

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, la "Adenda N° 2"), suscrita entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente representada por [*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [*], autorizado mediante Acuerdo de Directorio N° [*], con domicilio en avenida Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará el "CONCEDENTE"; y Transportadora Callao S.A., una empresa constituida y existente conforme a las leyes del Perú, inscrita en la Partida Electrónica N° 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en avenida Contralmirante Mora N° 590, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General señor Víctor Augusto Sam Chang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09868489, y por su Gerente Financiero y Administrativo señor Rodrigo Parra del Riego Orihuela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08262214, según poderes inscritos en la partida registral antes mencionada, a quien en adelante se le denominará el "CONCESIONARIO"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de enero de 2011, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Mediante carta ADM-[*]-16 (P/D [*]) de fecha [*], el CONCESIONARIO presentó a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC") una solicitud de modificación al Contrato de Concesión (en adelante, la "Solicitud de Modificación"), contemplando el incremento del plazo de la Concesión y la modificación de la Tarifa por los Servicios en función a la Carga, la cual se efectuó en el marco de la cláusula 16.1 del Contrato de Concesión.
- 1.3. La cláusula 16.1 del Contrato de Concesión, establece que el CONCEDENTE podrá modificarlo, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente para adecuarlo a nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.
- 1.4. Con relación a las nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la concesión y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, se debe tomar en cuenta que con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, se han producido (i) una disminución sustancial de los volúmenes de concentrado de mineral a transportar por el CONCESIONARIO, (ii) la caída de las proyecciones de exportación de minerales provenientes del Proyecto Toromocho, (iii) la caída del flete de contenedores.
- 1.5. A la Solicitud de Modificación se adjuntaron los estudios realizados por la firma Macroconsult S.A. ("Macroconsult"), así como el proyecto de adenda al Contrato de Concesión.

- 1.6. En los estudios a que hace referencia el numeral precedente se explica que, bajo las condiciones actuales de producción minera, precios internacionales de los minerales y menor dinamismo del Proyecto Toromocho, el CONCESIONARIO no está percibiendo la retribución adecuada de una industria regulada por lo que se proponen dos (2) modificaciones al Contrato de Concesión para revertir la situación: la ampliación del plazo de la Concesión por diez (10) años, es decir de veinte (20) años a treinta (30) años, y el incremento de la Tarifa por los Servicios en función a la Carga.
- 1.7. Mediante Memorándum N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], la Oficina General de Administración del MTC envió el Memorándum N° [*] de la Oficina de [*] que adjunta el Informe N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], mediante el que se emitió opinión técnica respecto a la Solicitud de Modificación al Contrato de Concesión.
- 1.8. Mediante Oficio Circular N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran, en su calidad de Regulador, remitió al CONCEDENTE el Acuerdo N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], mediante el cual se aprobó el Informe N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], que opina favorablemente respecto a la Solicitud de Modificación al Contrato de Concesión.
- 1.9. Mediante Memorándum N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], al cual se adjunta el Informe N° [*] de fecha [*] de [*] de [*], la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC sustenta técnica, económica y legalmente su conformidad con el proyecto de adenda al Contrato de Concesión.
- 1.10. Mediante Carta [*] del [*] de [*] de [*] respectivamente, el CONCESIONARIO otorgó su conformidad al proyecto de adenda del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 2.1. Mediante la presente Adenda N° 2, las Partes acuerdan modificar el Anexo 5 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado como se señala a continuación:

“Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos establecidos en el presente Anexo, de acuerdo a lo siguiente:

- ***Tarifa a la Nave: US\$ 0.70/metro de eslora-hora.***
- ***Tarifa a la Carga: US\$ 8.25/tonelada embarcada (a valores de enero de 2011).***

(...)”.

- 2.2 Mediante la presente Adenda N° 2, las Partes acuerdan modificar la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión sobre el plazo de la Concesión, la cual quedará redactada como se señala a continuación:

“4.1. La Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.”

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la presente Adenda N° 2 respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, ya que tiene por finalidad adecuar el Contrato de Concesión a las nuevas circunstancias que se han producido durante la vigencia de la Concesión y que las Partes no han podido razonablemente conocer o prever en la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1. Las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión y la presente Adenda N° 2 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda N° 2.
- 4.3. En caso de conflicto de interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda N° 2, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda N° 2 prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.4. Las Partes acuerdan que los demás términos del Contrato de Concesión que no hayan sido modificados por la Adenda N° 1 y por la presente Adenda N° 2, se mantendrán vigentes.
- 4.5. Todos los términos cuya letra inicial sea mayúscula que no estén expresamente definidas en esta Adenda N° 2, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte que la presente Adenda N° 2 sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán asumidos por quien solicite la elevación de esta Adenda N° 2 a escritura pública.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La presente Adenda N° 2 entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los [*] días del mes de [*] de 2016.

P. EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[*]

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
(P. EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES)

P. TRANSPORTADORA CALLAO S.A.

Víctor Augusto Sam Chang
Gerente General

Rodrigo Parra del Riego Orihuela
Gerente Financiero y Administrativo

Autorizado por [*]

CAL N° [*]